NACIONES UNIDAS



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CN.9/SR.525 14 de junio de 1994

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

27º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 525ª SESIÓN

Celebrada en al Sede, Nueva York, el jueves 2 de junio de 1994, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. MORÁN (España)

SUMARIO

Nuevo orden económico internacional: contratación pública (continuación)

b) Contratación de servicios (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

94-80851 (S) 130694 130694

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

NUEVO ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL: CONTRATACIÓN PÚBLICA (continuación)

b) CONTRATACIÓN DE SERVICIOS (A/CN.9/392) (continuación)

Artículo 41 bis (continuación)

- 1. El <u>Sr. KLEIN</u> (Banco Interamericano de Desarrollo) considera conveniente que se elimine el inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis, porque es peligroso consagrar una excepción amplia respecto de un solo método de contratación. Recordando lo que dijo el representante de la Arabia Saudita, dice que dicha excepción podría reemplazarse, y prever el caso preciso de que se produzca una emergencia. En cuanto a la expresión "conocidos por la entidad adjudicadora", se utilizó deliberadamente y, para evitar la posibilidad de abusos, bastaría con modificar ligeramente la redacción.
- 2. El <u>Sr. CHATURVEDI</u> (India) es partidario de mantener los párrafos 2 y 3 sin modificaciones, en especial el inciso c) del párrafo 3. En este mismo párrafo, no es preciso agregar una frase relativa a la aprobación por una autoridad superior, porque ordinariamente ésta es la práctica. Tampoco cree necesario discutir la frase "el precio que podrá cobrar ...", que figura en el párrafo 4, pero no tiene mayores objeciones al respecto.
- 3. El <u>Sr. WALLACE</u> (Estados Unidos de América) recuerda que no se discutió qué sucede si no existe el anuncio que prevé el párrafo 4.
- El Sr. TUVAYANOND (Tailandia) señala que la referencia a "proveedores o contratistas conocidos por la entidad adjudicadora", que figura en el inciso a) del párrafo 3, se presta a abusos. Sugiere que se diga "ampliamente conocidos", puesto que eso, junto con el requisito de llevar un expediente del proceso de contratación, es garantía suficiente para evitar cualquier abuso. En cuanto al inciso c), no se justifica eliminarlo ya que, si la economía y la eficiencia son aplicables a la contratación de bienes y obras, también deberían serlo a los servicios. Ya hay garantías suficientes para que haya una competencia efectiva y no se trata de elaborar una ley que favorezca únicamente a los proveedores pues hay que velar también por los intereses de los clientes. Los países del Tercer Mundo constituyen la mayoría de los consumidores de los bienes y servicios proporcionados por los países grandes, pero no tienen a muchos que los defiendan. Hay que conciliar los intereses de ambas partes; de lo contrario, los instrumentos que se adopten quedarán en letra muerta. Como sugirió el representante de los Estados Unidos, tal vez podría agregarse en este párrafo el requisito de publicación a nivel local.
- 5. El <u>Sr. LEVY</u> (Canadá) pregunta si se supone que el encabezamiento del párrafo 3 conserve el requisito de la aprobación de una autoridad superior, y si el requisito de llevar un expediente del proceso de contratación ha de figurar en el artículo 11 y no únicamente aquí. Comparte lo expresado con gran elocuencia por el representante de Tailandia, puesto que es una posición que ha reiterado en diversas oportunidades. Debe mantenerse el equilibrio, a fin de

(Sr. Levy, Canadá)

que el documento que se elabore finalmente no sólo resulte aceptable para los países vendedores. En su opinión, no hay consenso en eliminar el inciso c) del párrafo 3 y, no es correcto tratar de imponer los puntos de vista de quienes proceden de un sector determinado del mundo que en un momento dado ha alcanzado un mayor grado de desarrollo. Hay que recordar que el documento en estudio está destinado más bien a los compradores que a los vendedores, que no precisan de mucha ayuda. Aunque algunos piensen que, desde el punto de vista jurídico, el apartado c) del párrafo 3 es innecesario, eso no es razón suficiente para eliminarlo ya que tiene elementos rescatables, en especial lo relativo a la "economía y la eficiencia" en la contratación.

- 6. El <u>Sr. JAMES</u> (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) no conoce ninguna disposición de la Ley Modelo sobre la Contratación de Bienes y de Obras con la que se relacione el inciso c) del párrafo 3. Refleja ciertos principios en el encabezamiento, a saber, el énfasis en la economía y la eficiencia, que se aplicará al nuevo artículo 41 bis y a otras disposiciones relativas a la contratación. Pero es importante subrayar que esa disposición no se prevé en la Ley Modelo. En especial, como se supone que el método en examen sea el método preferente para la contratación de servicios, debe ser lo más abierto y competitivo posible.
- 7. La <u>Sra. SABO</u> (Canadá) dice que, al preparar las disposiciones que se examinan, el Grupo de Trabajo empezó por adaptar el artículo 38 a los servicios. Más adelante, la Comisión consideró que había que adaptar otras disposiciones de todo el proceso de licitación, de resultas de lo cual se preparó el capítulo IV bis, que tiene un contenido híbrido. Por ejemplo, el inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis contiene una disposición híbrida del párrafo 2 del artículo 38 y el artículo 18. Ese inciso c) permite la convocatoria directa a presentar propuestas, siempre que se soliciten, de un número suficiente de proveedores o contratistas, para garantizar una competencia efectiva. Cabe decir que esa disposición no difiere mucho del artículo 38. El Grupo de Trabajo intentó mantener el contenido del artículo 38 para los servicios, aunque dándole una forma más adecuada. Por eso, el Canadá considera que debe mantenerse el inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis.
- 8. El <u>Sr. CHATURVEDI</u> (India) dice que está de acuerdo con la exposición del Canadá. No se pueden pasar por alto los criterios de economía y eficiencia que se mencionan en el inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis. Por ello, debe mantenerse ese inciso, aún cuando no sea en el contexto de la contratación pública de bienes y de obras.
- 9. El <u>Sr. WALLACE</u> (Estados Unidos de América) dice que el texto del párrafo 2 del artículo 38 es aceptable, principalmente porque la Comisión decidió aceptarlo, habida cuenta de que constituía una alternativa a otros métodos que figuran en la Ley Modelo. La Comisión consideró que el artículo 38 no era suficiente y, por eso, preparó el capítulo IV bis, que es más abierto que ese artículo. Concuerda con la opinión manifestada por el delegado de Tailandia de que hay que mejorar el inciso a) del párrafo 3 del artículo 41 bis. Sería preciso que su texto fuese más objetivo, lo que permitiría que la Comisión avanzase en sus trabajos.

- 10. El <u>PRESIDENTE</u> dice que debe llegarse a una solución de avenencia entre los partidarios de que se mantenga el inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis y los que creen que debe suprimirse.
- 11. El <u>Sr. TUVAYANOND</u> (Tailandia), refiriéndose al argumento de algunas delegaciones de que los términos "economía" y "eficiencia" ya figuran en la Ley Modelo, dice que esas delegaciones sólo se fijan en dichos términos, pero no en la disposición que a la sazón se está examinando. Si esos términos se consideran adecuados para evitar abusos en el ámbito de la contratación pública de bienes y de obras, también deben considerarse adecuados por lo que respecta a los servicios. A este respecto, debería llegarse a una solución de avenencia.
- 12. Ciertamente la Ley Modelo constituye una orientación para los legisladores. No obstante, ha de hacerse eco de la opinión pública internacional y, por ello, Tailandia desea ajustarse a ella, sin perder de vista sus intereses particulares.
- 13. El <u>Sr. WALLACE</u> (Estados Unidos de América) dice que, en el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 41 bis, podría suprimirse la referencia al párrafo 1, de manera que los incisos a), b) y c) serían excepciones al párrafo 2). Por lo tanto, todos los anuncios se publicarían en el diario oficial.
- 14. Habida cuenta de que los términos "economía" y "eficiencia" figuran en el encabezamiento del artículo 18, la delegación de los Estados Unidos tampoco tendría inconveniente en que figurasen en el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 41 bis.
- 15. El <u>Sr. SHI Zhadya</u> (China) dice que debe mantenerse el inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis. El objetivo que se persigue es establecer un marco general, uniforme y detallado para los países a los efectos de la contratación de servicios. No obstante, ese objetivo sólo puede alcanzarse mediante una aplicación generalizada de la Ley Modelo. Para ello, es preciso tener en cuenta la distinta situación de los países por lo que se refiere al desarrollo legislativo de la normativa de contratación de servicios. Si no se tienen en cuenta esas diferencias, será difícil que la Ley sea ampliamente aceptada. Si China aprobase una ley con una disposición ajustada a lo establecido en el artículo 41 bis, tendría que dar publicidad a la solicitud de propuesta de servicios en un periódico de gran difusión internacional, lo que resultaría muy difícil, por no contar con ningún periódico de esa índole. Ello entrañaría la publicación del anuncio en un periódico extranjero, lo que iría en contra de los principios de economía y eficiencia. De ahí que China considere que debe mantenerse el inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis.
- 16. El <u>Sr. LEVY</u> (Canadá) dice que está de acuerdo con la propuesta de los Estados Unidos de suprimir la referencia al párrafo 1 en el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 41 bis. Sin embargo, no considera adecuada la otra sugerencia de los Estados Unidos de que los términos "economía" y "eficiencia" se lleven al encabezamiento del párrafo 3, ya que, en ese caso, se harían extensivos a los incisos a) y b). Para resolver el problema, habría que establecer los requisitos de aprobación previa por una autoridad superior y de confección de un expediente; además, habría que suprimir el requisito de publicación en un periódico de difusión internacional.

- 17. El <u>Sr. UEMURA</u> (Japón) apoya la posición de la delegación de los Estados Unidos, y señala asimismo que el párrafo 3 debe formularse de manera que armonice con el artículo 18, a fin de mantener la estructura lógica de la Ley Modelo.
- 18. El <u>Sr. CHATURVEDI</u> (India) se opone a que se elimine del párrafo 3 la referencia al párrafo 1, porque se trata de cuestiones de fondo demasiado importantes. En cambio, no tiene inconveniente en que se trasladen los términos "economía y eficiencia" al texto introductorio del párrafo; esa redacción es incluso más satisfactoria para su delegación.
- 19. El <u>Sr. JAMES</u> (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) apoya la fórmula de conciliación propuesta por la delegación de los Estados Unidos. No cree que sea tan imposible o ilógica como lo afirma la delegación del Canadá; porque, en ese caso, el artículo 18 de la Ley Modelo actual, cuyo texto fue aprobado por la CNUDMI en 1993, sería también ilógico, y, a su juicio, no lo es. Por el contrario, estima que, con una redacción adecuada, sería posible recoger el espíritu del precepto con que se inicia el artículo 18.
- 20. Como ha dicho la delegación del Japón, sería necesario que la Comisión investigara cuál fue el origen del texto del artículo 18. Quizás, lo que sucedió fue que el proyecto original preparado por la Secretaría contenía solamente el inciso c), y no los incisos a) y b). Se señaló entonces que dicho texto no era satisfactorio ni suficientemente específico, y que el modelo apropiado era el artículo 18 y no el 38. Por eso, se convino en incluir los ejemplos que figuran en el artículo 18. Es probable que entonces alguien haya planteado que no era posible dejar de lado la disposición del artículo 38. Y, por lo tanto, es posible que todas esas disposiciones hayan ido a dar al artículo 41 bis.
- 21. En la reseña de las deliberaciones del Grupo de Trabajo que figura en el documento A/CN.9/392, puede verse que no hubo en ningún momento un acuerdo explícito de conservar los incisos a), b) y c). Se trata quizá de la tendencia a dar cabida a todos los puntos de vista, llevada al extremo. Habida cuenta de que la Comisión parece estar aproximándose a un consenso, sería mejor ceñirse exclusivamente a los orígenes del artículo 18 e incluir la referencia a la economía y la eficiencia en el encabezamiento del párrafo 3.
- 22. El <u>PRESIDENTE</u> dice que, en el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 41 bis, se incorporaría pues la expresión "en razón de la economía y la eficiencia", u otra similar, lo cual quedará en manos del Grupo de Redacción. Con ello, se atiende a las inquietudes de las delegaciones que desean mantener de todos modos el inciso c), básicamente porque da mayor flexibilidad a la entidad adjudicadora.
- 23. La <u>Sra. SABO</u> (Canadá) pide que se aclare cuál es el contenido de la propuesta. Según ha entendido, se mantendría la referencia al párrafo 1 y se eliminaría el inciso c). Lo que le preocupa es que el inciso c) tiene un sentido mucho más amplio que lograr economía y eficiencia en la convocatoria directa a presentar propuestas. Es también un medio de tomar en cuenta la naturaleza particular de los servicios que se solicitan. Por ello, quisiera

(<u>Sra. Sabo, Canadá</u>)

saber si no sería posible conservar el inciso c). En el Grupo de Trabajo, se analizó exhaustivamente la enorme variedad de servicios que pueden ser objeto de una solicitud, que es un elemento demasiado importante para dejarlo de lado.

- 24. El <u>PRESIDENTE</u> hace notar que el concepto de los servicios de naturaleza particular que requieren un procedimiento específico se ha recogido ya, por lo menos implícitamente, en otras disposiciones. Quizás pudiera también incorporarse en el encabezamiento del párrafo 3, pero eso podría recargarlo en exceso.
- 25. El <u>Sr. LEVY</u> (Canadá) dice que la razón de ser de esa disposición es que la esfera de los servicios es tan vasta y crece con tanta rapidez que el Grupo de Trabajo consideró imposible prever todas las eventualidades y tratar de caracterizarlas. Por lo tanto, incluyó esta norma sobre la convocatoria directa para permitir que, cuando se plantee una situación que no haya podido preverse, sea posible utilizar un método más parecido a la licitación aun con una publicidad relativamente escasa –, que haga aplicables en tales circunstancias el resto de las disposiciones del artículo 41 bis.
- 26. El <u>Sr. HUNJA</u> (Subdivisión de Derecho Mercantil Internacional) recuerda otra cuestión que se mencionó cuando la CNUDMI estaba examinando la Ley Modelo. En la práctica, hay en general una ligera diferencia entre la contratación de bienes y de obras y la de servicios, ya que la convocatoria directa es mucho más frecuente en la contratación de servicios que en la de bienes o de obras. Lo que el Grupo de Trabajo quiso reconocer fue que, aunque algunas de las prácticas que se siguen actualmente pueden no estar en consonancia con los objetivos de transparencia y competitividad que procura alcanzar la Ley Modelo, quizá sea útil aceptarlas en una esfera en la que la mayoría de los Estados no poseen una amplia experiencia y en la que tampoco están bien desarrolladas esas prácticas. Un ejemplo de esas circunstancias es la solicitud de propuestas de servicios intelectuales; esa práctica no estaría contemplada en el inciso a) del párrafo 3 ni tampoco en su inciso b). El inciso c) daría en cambio a los Estados la oportunidad de utilizar la convocatoria directa.
- 27. El <u>Sr. WALLACE</u> (Estados Unidos de América) dice que la dificultad parece surgir del hecho de que el inciso c) no tiene un significado claro, puesto que no se conoce la naturaleza de los servicios. Podría interpretarse que la práctica a que se refiere el Sr. Hunja está incluida en el inciso b), y solucionar entonces la dificultad combinando los incisos c) y b), pero ambos tratan de cosas diferentes. Otra solución podría consistir en precisar más el sentido del inciso c) indicando que se refiere a servicios de naturaleza profesional, como ha sugerido la delegación del Canadá. No cree que el empleo de las palabras "economía y eficiencia" sea suficiente para aclarar el sentido del texto.
- 28. En cuanto a lo que dice el Sr. Hunja, de que es deseable mejorar la práctica existente, sería necesario para ello reducir en el futuro el posible grado de arbitrariedad en la selección de destinatarios de la convocatoria, restringiendo la amplitud que tiene actualmente el inciso c).
- 29. El <u>Sr. LEVY</u> (Canadá) se adhiere a la opinión expresada por la delegación de los Estados Unidos, de que, para precisar el texto, es imprescindible, como

(Sr. Levy, Canadá)

cuestión de principio, hacer una referencia expresa a la naturaleza de los servicios.

- 30. El <u>Sr. TUVAYANOND</u> (Tailandia) desea reiterar que apoya decididamente la conservación del inciso c), por varios motivos. Hay ciertos servicios que exigen restringir el número de posibles ofertantes, y seguir un procedimiento totalmente distinto al de la licitación o al de la solicitud de propuestas de servicios. Por ejemplo, su país necesita actualmente contratar los servicios de asesores jurídicos para solucionar controversias relativas a sus fronteras. Por lo tanto, debe reservarse el derecho de seleccionar a asesores que a su juicio sean competentes, no sólo desde el punto de vista de sus conocimientos, sino también del grado de confianza que se pueda depositar en ellos. No se trata exclusivamente de obtener los servicios al precio más bajo posible, sino también de que los asesores actúen con total discreción en un asunto tan delicado.
- 31. Si se suprimiera el inciso c) del párrafo 3, no sería posible utilizar el método de la convocatoria directa una vez que la ley fuese aprobada. El orador estima que no podría defender en modo alguno la supresión del inciso c) ante el Parlamento tailandés cuando se trate el asunto, por lo que su delegación se opone enérgicamente a su eliminación.
- 32. El <u>Sr. JAMES</u> (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que parece haber consenso en trasladar al encabezamiento del párrafo 3 del artículo 41 bis la referencia a la economía y la eficiencia que figura en su inciso c). Parece haber consenso asimismo en que en ciertos casos hay que tener presente la índole de los servicios y en que el enunciado actual del inciso c) es demasiado amplio, por lo que la Comisión debe emplear una fórmula más precisa. Concretamente, convendría que hiciera referencia a "servicios de carácter especializado" o "complejos" y encargara al Grupo de Redacción que se ciñera al artículo 18 a la hora de reformular ese inciso.

Se suspende la sesión a las 16.45 horas y se reanuda a las 17.20 horas.

33. El <u>Sr. TUVAYANOND</u> (Tailandia) dice que podría citar muchos ejemplos de situaciones en las que hace falta recurrir a la convocatoria directa, pero que se limitará a señalar, el de un país que necesite contratar abogados para que representen sus intereses. Evidentemente, no puede contratar a cualquier abogado, sino a uno que le inspire la debida confianza. Se trata de un caso que no está comprendido en la excepción fundada en la seguridad nacional y que, como otros, exige confidencialidad. Eso significa que, a falta de una disposición que contemple la convocatoria directa, un Estado que aplicara ese método y actuara con la debida discreción infringiría la ley, lo que es inaceptable. El Gobierno de Tailandia difícilmente podría defender en el Parlamento un proyecto de ley basado en un modelo que no contemplara la convocatoria directa. En consecuencia, es partidario de que el Grupo de Redacción procure hallar una fórmula de avenencia, basada en la propuesta del Reino Unido.

- 34. El <u>Sr. LEVY</u> (Canadá) dice que comparte la opinión de la delegación de Tailandia de que es menester hallar una fórmula de avenencia, y propone lo siguiente. En el encabezamiento del párrafo se mantendría la referencia a los párrafos 1 y 2, se añadiría la fórmula "con la aprobación de ..." y se haría también referencia a la economía y la eficiencia. Además, el artículo contemplaría el requisito de llevar un expediente. En cuanto al inciso a), se adoptaría la fórmula propuesta por el Reino Unido, se añadiría la palabra "bien" antes de las palabras "conocidos por la entidad adjudicadora", y éstas irían al final. Se mantendría el inciso b). Por último, en el inciso c) no se haría referencia a la economía y la eficiencia, pero sí a la gran complejidad o al carácter especializado de los servicios, así como a la convocatoria directa, que se supeditaría al deber de la entidad adjudicadora de convocar a presentar propuestas a un número suficiente de proveedores y contratistas, para garantizar una competencia efectiva.
- 35. El <u>Sr. HERMANN</u> (Secretario de la Comisión) recuerda que la propuesta encaminada a lograr una solución de avenencia, trasladando la referencia a la economía y la eficiencia al encabezamiento del párrafo 3, descansaba en el supuesto de que se suprimiría el inciso c). Cabe preguntarse si dicha fórmula tiene sentido. En efecto, por una parte, el enunciado del inciso a) no tiene relación alguna con la economía y la eficiencia; por otra, en el inciso b) se indica que el número de propuestas ha de guardar proporción con el valor de los servicios que hayan de contratarse. Así pues, la referencia a la economía y la eficiencia estaría fuera de lugar respecto del inciso a) y sería redundante respecto del inciso b). Tal vez convendría, pues, que la Comisión volviera a examinar la cuestión.
- 36. El <u>Sr. KLEIN</u> (Banco Interamericano de Desarrollo) dice que la solución del problema en examen estriba en hallar una fórmula más apropiada que la actual, que es demasiado amplia. Lo que está en juego es importante, ya que el grado de precisión de la fórmula que se emplee determinará qué servicios quedarán excluidos de la competencia. Toda excepción debe enunciarse con sumo cuidado. En este caso, la falta de precisión sería muy peligrosa para los países. Es necesario que la Ley Modelo dé a la entidad adjudicadora orientaciones sobre el alcance de la excepción.
- 37. El Sr. JAMES (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que la propuesta canadiense no puede servir de base para una solución de avenencia, porque sólo satisface a las delegaciones del Canadá y de Tailandia, y lamenta la opinión del Sr. Hermann de que su propuesta de eliminar el inciso c) del párrafo 3 y de trasladar la referencia a la economía y la eficiencia al encabezamiento de ese párrafo no tiene sentido. En efecto, de aprobarse esa propuesta, el párrafo diría lo mismo que el artículo 18 del proyecto en examen, aprobado ya por la Comisión, y que el artículo 18 de la Ley Modelo sobre la Contratación de Bienes y de Obras, aprobada por la Asamblea General. consecuencia, tal vez convendría volver atrás y examinar de nuevo el encabezamiento del artículo 18, ya que no es evidente que, al aceptarlo, las delegaciones tuvieran conciencia de lo que estaban aprobando. Sea como fuere, lo importante es indicar claramente que no se trata de pasar de la licitación pública a la licitación restringida, sino tan sólo de eliminar el requisito del anuncio. En este sentido, la propuesta de la delegación de Tailandia es muy útil, pues en realidad de lo que se está hablando es de los anuncios

(<u>Sr. James, Reino Unido</u>)

internacionales. En cuanto a la convocatoria directa, hay que considerar dos aspectos. Por una parte, la excepción al requisito del anuncio (párrafo 3) y, por otra, la necesidad de especificar cómo y a quién han de enviarse los documentos (párrafo 4). Este último aspecto podría resolverse sobre la base de la propuesta de los Estados Unidos.

- 38. El <u>Sr. FRIS</u> (Estados Unidos de América) está de acuerdo en que la referencia a la economía y la eficiencia se traslade al encabezamiento, como también en que se conserven los incisos a) y b), con los debidos ajustes de redacción, y el apartado c), excluida la referencia a la economía y la eficiencia, pero refiriéndose de manera detallada a la naturaleza más especializada de los servicios que han de contratarse. Tal vez convendría no limitarse a repetir lo que dice el artículo 18, porque en este caso se trata de servicios, y podría agregarse una referencia al carácter técnico y confidencial de éstos, a fin de reflejar las inquietudes expresadas en la Comisión. Concuerda con lo planteado por el representante del Reino Unido acerca de la solicitud directa y el anuncio. Respecto de este último, convendría conservar el requisito de que haya un anuncio local, y redactar el texto de manera que las disposiciones excepcionales sólo se refieran a la necesidad del anuncio a nivel internacional.
- 39. El <u>Sr. KLEIN</u> (Banco Interamericano de Desarrollo) pregunta si, en el caso de los servicios, se prevé la existencia de una sola fuente de contratación. Si es así, queda resuelto el caso especial planteado por el representante de Tailandia. En ese caso no hay competencia y se contrata directamente con un especialista. Es una práctica generalmente aceptada.
- 40. El <u>Sr. CHATURVEDI</u> (India) está de acuerdo en que los conceptos de economía y eficiencia se trasladen al encabezamiento del párrafo, pero sólo a condición de que no se suprima la referencia a los párrafos 1 y 2 del artículo.
- 41. El <u>Sr. SHI Zhadya</u> (China) no cree que sea apropiado trasladar los conceptos de economía y eficiencia al encabezamiento del párrafo 3. Como ha señalado el Secretario, eso no es compatible con el fondo de los incisos a) y b). Además, si se hiciera, los países que aplicaran el primero de esos preceptos tendrían que satisfacer los requisitos de economía y eficiencia, además del correspondiente a la naturaleza de los servicios, de modo que habría una contradicción con las disposiciones anteriores. Por ello, es partidario de la segunda propuesta formulada por el representante de los Estados Unidos.
- 42. El <u>Sr. CHATURVEDI</u> (India) opina que la inclusión de los conceptos de economía y eficiencia en el encabezamiento del párrafo 3 no contradice lo que establecen los incisos a) y b), aunque éstos los abarquen parcialmente.
- 43. El <u>PRESIDENTE</u> pide a las delegaciones que hayan presentado propuestas que elaboren un texto que sirva de ayuda al Grupo de Redacción.
- 44. El <u>Sr. TUVAYANOND</u> (Tailandia) pregunta si debe entenderse que los conceptos de economía y eficiencia han de aplicarse también al inciso a). De ser así, podría resultar difícil cumplirlo en la práctica, pese a que ya se aprobó el artículo 18. Como bien ha ducho el Secretario, el inciso a) es una excepción a la regla general. Si también hay que tener en cuenta la eficacia en función del

(<u>Sr. Tuvayanond, Tailandia</u>)

costo, la consideración del concepto de economía no viene al caso porque las excepciones deben interpretarse <u>stricto sensu</u> y no cree aconsejable trasladar de lugar los conceptos. Es adecuado que figuren en el inciso c), porque respecto a los servicios deben considerarse los tres elementos. Se inclina por aceptar la sugerencia del representante de los Estados Unidos en cuanto a utilizar expresiones tales como la "naturaleza profesional y confidencial de los servicios", etc. Pide que se le explique de qué manera han de aplicarse las disposiciones si los servicios necesarios sólo pueden prestarlos un número limitado de proveedores y no pueden aplicarse criterios de economía.

- 45. El <u>Sr. LEVY</u> (Canadá) dice que la referencia a la "economía" y la "eficiencia" puede incluirse en el encabezamiento del párrafo 3 del artículo 41 bis, ya que no resultaría económico ni eficiente publicar el anuncio en un periódico de difusión internacional en los casos previstos en los incisos a) y b) de ese párrafo, a saber, cuando los servicios que hayan de contratarse sean prestados sólo por un número limitado de proveedores o contratistas y cuando el tiempo y el costo requeridos para examinar y evaluar un gran número de propuestas no guarden proporción con el valor de los servicios.
- 46. El texto del inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis puede ser el siguiente: "Cuando los servicios que hayan de contratarse sean de índole muy compleja, especializada, intelectual, técnica o confidencial, siempre que se soliciten propuestas de un número suficiente de proveedores o contratistas para garantizar una competencia efectiva". El orador concuerda con la delegación del Reino Unido en que no es preciso hacer referencia a la convocatoria directa, ya que está implícita en el texto.
- 47. El <u>Sr. TUVAYANOND</u> (Tailandia) dice que hay que hacer referencia a la convocatoria directa ya que, en los casos en que la índole de los servicios sea confidencial, debe evitarse la publicidad. Dado que las condiciones establecidas en el inciso c) del párrafo 3 del artículo 41 bis son muy estrictas, sería más conveniente mantener el texto como está.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.